



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 6800140030006-2020-00289-00**

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvese proveer.  
Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista el escrito presentado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga donde informa que cursa proceso de liquidación de persona natural no comerciante bajo el radicado 2022-00311 del señor CRISTIAN MOLINA TRASLAVIÑA; el despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 de del CGP, que reza:

**“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA.** La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior y como quiera que uno de los deudores en el presente tramite es CRISTIAN MOLINA TRASLAVIÑA, se ORDENA enviar copia del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JASINTA LIZARAZO CABALLERO contra CRISTIAN MOLINA TRASLAVIÑA Y CRISTIAN ORTEGA LOPEZ, al Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que sea incorporado al proceso de liquidación de persona natural no comerciante bajo el radicado N° 2022-00311 que allí se adelanta, advirtiéndose que dentro del presente tramite no fueron efectivas las medidas cautelares decretadas.

Finalmente se deja constancia que el proceso continuara en este despacho contra el demandado CRISTIAN ORTEGA LOPEZ en virtud de lo dispuesto en el artículo 547 del CGP en concordancia con la norma anteriormente referenciada.

**NOTIFIQUESE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 004 del 23 de enero de 2023.